REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 514-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 AGO 2018

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 34016 de fecha 26 de julio de 2018, el Memorando N° 1031-2018/GRP-100010 de fecha 07 de agosto de 2018; y, la Segunda Adenda del Convenio de Compra de Servicios de Salud entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27783, "Ley de Bases de Descentralización", en su artículo 8, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, uno de los principios que rige la gestión de los gobiernos regionales es el de eficiencia, conforme así lo recoge el numeral 6 del artículo 8 de la Ley N° 27867, cuyo tenor es el siguiente: "*Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos;*

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional Piura suscribieron el Convenio de Compra de Servicios de Salud, con el objeto de establecer las condiciones bajo las cuales el PRESTADOR, y por tanto sus IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) dependientes, se obligan a brindar los servicios de salud a los asegurados del SIS que se encuentren debidamente acreditados, con excepción de aquellos cubiertos por FISSAL y las atenciones de intercambio prestacional. El SIS se obliga a transferir los fondos al PRESTADOR a través de sus Unidades Ejecutoras, por los servicios que las IPRESS presten a los asegurados, según el mecanismo de pago, la modalidad de pago, las tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes;

Que, el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional Piura suscribieron la Primera Adenda al Convenio de Compra de Servicios de Salud, la cual tuvo por objeto modificar parcialmente el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Compra de Servicios de Salud suscrito entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional Piura;

Que, en este contexto, de común acuerdo, en aplicación de lo expresamente dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA del Convenio inicialmente suscrito, la misma que señala lo siguiente: "*Las partes podrán de mutuo acuerdo, modificar este Convenio mediante la suscripción de adendas (…)*", y con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Convenio detallados en el considerando precedente, el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional Piura han acordado que se hace necesario suscribir la presente Adenda, mediante el cual las partes acuerdan que la ejecución del objeto del Convenio, descrito en los numerales 5.1 y 5.2 de la cláusula quinta, se realizará en los términos contenidos en el documento denominado "Guía Técnica de Operativización de los Convenios y Adendas de Compra de Servicios de Salud suscritos entre el Seguro Integral de Salud, Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 514-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 AGO 2018

del Ministerio de Salud", cuyo texto forma parte integrante de la presente adenda, dejando sin efecto aquellas cláusulas que contravengan a esta última. Asimismo las partes acuerdan que el gasto en que incurra EL PRESTADOR, a través de sus Unidades Ejecutoras, en contratos por servicios de terceros para actividades asistenciales no está sujeto al límite del 10% al que hace referencia el numeral 8.3 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS/GNF-V.01: Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias del Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 275-2017/SIS, sin perjuicio que no debe exceder el porcentaje correspondiente al Componente de Gestión asignado para el periodo 2018;

Que, una ADENDA, importa una adición suplementaria al Convenio principal mediante la cual las partes pueden ampliar o definir los términos de las obligaciones contraídas sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento y que es un apéndice de un documento adicional que puede contener términos adicionales y/o especificaciones no incluidos en la parte principal del convenio PERO QUE NO CONTRAVIENE LAS PARTES ESENCIALES DEL MISMO, concepto que concuerda con el objeto de la presente Adenda, sin contravenir las partes esenciales del mismo;

Que, bajo ese contexto, corresponde a este Despacho formalizar la aprobación de la Segunda Adenda al Convenio de Compra de Servicios de Salud entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional Piura;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y, la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; literal k) del artículo 21 de la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; y sus normas modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Segunda Adenda al Convenio de Compra de Servicios de Salud entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional Piura; el mismo que consta de cuatro (04) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ; Gerencia

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 514 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 AGO 2018

General Regional; Secretaría General del Gobierno Regional Piura; Dirección Regional de Salud Piura y al Seguro Integral de Salud, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, la **Segunda Adenda** al Convenio de Compra de Servicios de Salud entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional de Piura, que celebran de una parte el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con RUC N° 20505208626, con domicilio legal en la Avenida Carlos Gonzales N° 212, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con Registro de IAFAS SUSALUD N° 10001, representado por la M.C. **DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE**, Jefa del Seguro Integral de Salud, identificada con DNI Nº 07801919, designada según Resolución Suprema Nº 016-2018-SA de fecha 12 de mayo del año 2018, a la que en adelante se denominará **EL SIS**; y de la otra parte **El GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con DNI N° 02636167, y designado mediante Resolución N° 3801-2014-JNE, de fecha 29 de diciembre del año 2014, al que en adelante se denominará **EL PRESTADOR**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 29 de diciembre del año 2017, EL SIS y EL PRESTADOR (en adelante **LAS PARTES**), suscribieron el Convenio de Compra de Servicios de Salud, que tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales **EL PRESTADOR**, y por tanto sus IPRESS dependientes, se obligan a brindar los servicios de salud a los asegurados del SIS.

1.2 Con fecha 02 de julio del año 2018, **LAS PARTES**, suscribieron la Primera Adenda al Convenio de Compra de Servicios de Salud, que tiene por objeto excluir el Proceso de Evaluación de Compra (PEC) de Servicios contenido en el Anexo N° 04 del Convenio así como modificar parcialmente el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del Convenio suscrito, a efectos de realizar las transferencias financieras prospectivas a las Unidades Ejecutoras de EL PRESTADOR por prestaciones administrativas de traslados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

En el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera del "Convenio de Compra de Servicios de Salud" descrito en el numeral 1.1 de la cláusula primera del precedente, **LAS PARTES** optan por modificar el mismo, para lo cual, acuerdan que la ejecución del objeto del Convenio, descrito en los numerales 5.1. y 5.2 de la cláusula quinta, se realizará en los términos contenidos en el documento denominado "Guía Técnica de Operativización de los Convenios y Adendas de Compra de Servicios de Salud suscritos entre el Seguro Integral de Salud, Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud", cuyo texto forma parte integrante de la presente adenda, dejando sin efecto aquellas cláusulas que contravengan a esta última.

C. ALVARADO · E. MUÑOZ · D. LITUMA REP · PAREDES · L. PAZ · R. SIN · M. Cárdenas R. · L. QUILLAMA

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que el gasto en que incurra **EL PRESTADOR**, a través de sus Unidades Ejecutoras, en contratos por servicios de terceros para actividades asistenciales no está sujeto al límite del 10% al que hace referencia el numeral 8.3 de la Directiva Administrativa N°001-2017-SIS/GNF-V.01: "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 275-2017/SIS, sin perjuicio que no debe exceder el porcentaje correspondiente al Componente de Gestión asignado para el periodo 2018.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS LIQUIDACIONES PERIODICAS

Asimismo, en la medida que las prestaciones brindadas previo a la suscripción de la presente adenda, que aún no han sido reportadas, o que siendo reportadas aún no han sido aceptadas, para efecto de las liquidaciones periódicas, **LAS PARTES** declaran expresamente estar de acuerdo que las mismas, también, se efectuarán conforme a lo señalado en el numeral 7.5.2 de la "Guía Técnica de Operativización de los Convenios y Adendas de Compra de Servicios de Salud suscritos entre el Seguro Integral de Salud, Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud".

CLAUSULA CUARTA: CONTINUIDAD DE LAS ESTIPULACIONES

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan ratificar todas las condiciones y términos del Convenio que no contravengan a lo acordado en la presente adenda.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, firman la presente Adenda en dos ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de julio del año 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa
Seguro Integral de Salud